CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0001632
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA-BOLOGNESI

HUALLANCA-BOLOGNESI-ÁNCASH

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDH-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) DEL CAMINO VECINAL AN1260 VALLE ANDACHUPA CRUCE LA CALERA (PTE. JUDAS RAGRA) DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO

29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 20 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

ÁNCASH - PERÚ
29 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

0332024203330 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDH-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) DEL CAMINO VECINAL AN1260 VALLE ANDACHUPA CRUCE LA CALERA (PTE. JUDAS RAGRA) DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección no efectuó modificación en las bases integradas pese a haberse acogido observación; además, no admitió ofertas por aspectos que no alteraban su contenido esencial y no otorgó el plazo establecido para su subsanación; asimismo, otorgó la buena pro a postor que presentó una mayor propuesta económica; situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDH-2 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) DEL CAMINO VECINAL AN1260 VALLE ANDACHUPA CRUCE LA CALERA (PTE. JUDAS RAGRA) DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 20 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0333-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 490-2024-OCI/0333/MPB de 27 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si las etapas de integración de bases, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2 para la contratación de ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash" se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Establecer si las etapas de integración de bases, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable y las bases integradas.

2.2.2. Establecer si el perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable y las bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las etapas de integración de bases, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2 para la contratación de ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

(Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash", por el monto de S/815 526,57.

Alcance

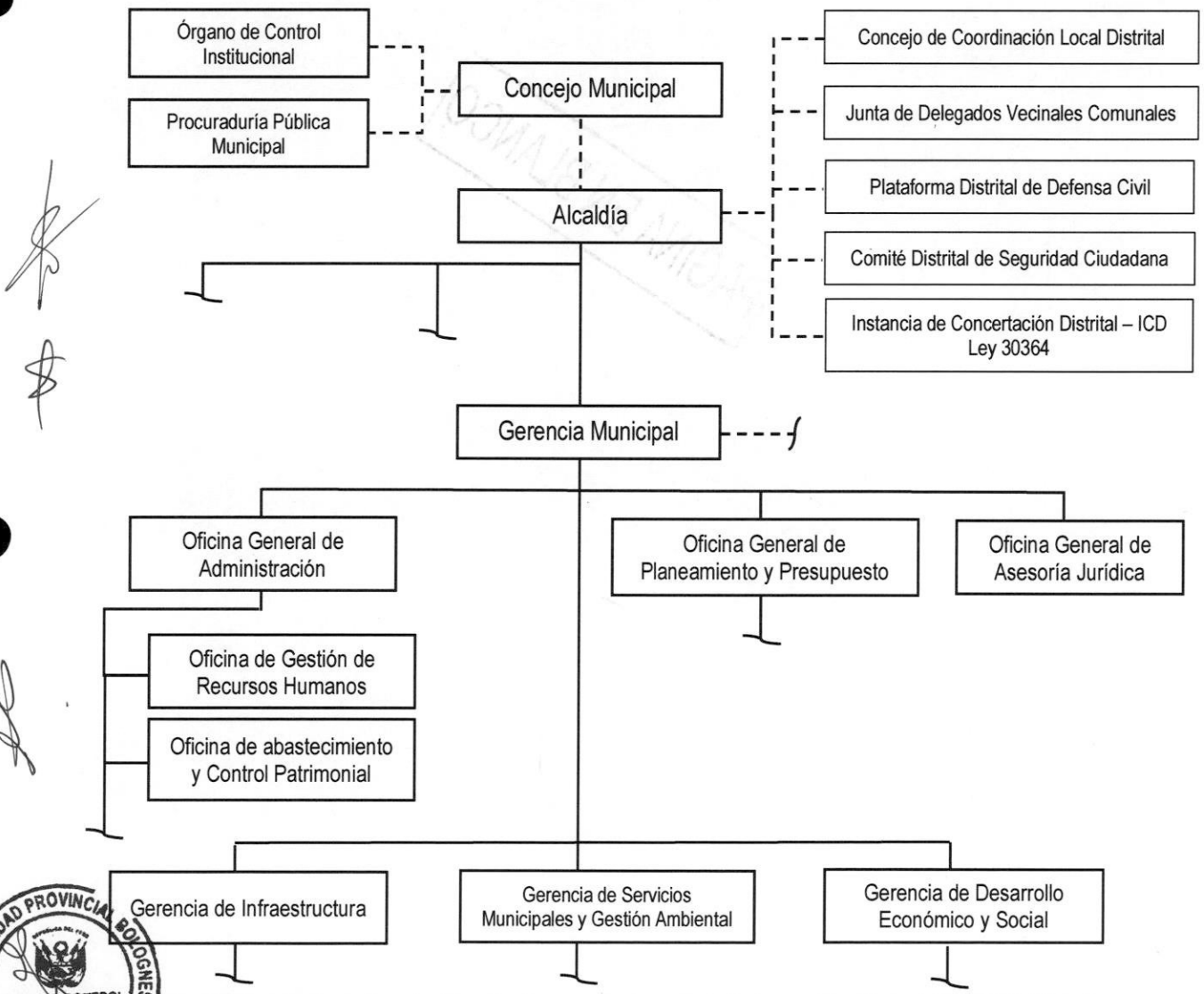
El servicio de control específico comprende el período de 29 de noviembre de 2023 al 20 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipal Distrital de Huallanca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huallanca:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDN de 4 de mayo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO EFECTUÓ MODIFICACIÓN EN LAS BASES INTEGRADAS PESE A HABERSE ACOGIDO OBSERVACIÓN; ADEMÁS, NO ADMITIÓ OFERTAS POR ASPECTOS QUE NO ALTERABAN SU CONTENIDO ESENCIAL Y NO OTORGÓ EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU SUBSANACIÓN; ASIMISMO, OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ UNA MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA; SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD ACCEDER A UNA OFERTA MÁS VENTAJOSA HASTA POR EL IMPORTE DE S/78 191,65.

Como resultado de la revisión y evaluación efectuada al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, teniendo como objeto la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash", se evidenció que en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el área usuaria acogió la observación, a pesar de ello, el Comité de Selección no modificó, ni eliminó el numeral 9.23 de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica en la integración de bases.

En la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas se evidenció que el Comité de Selección no admitió las ofertas de postores, por errores subsanables en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, los mismos que no alteraban el contenido esencial de las ofertas; asimismo, el Comité de Selección observó la utilidad indicada en las ofertas de ambos consorcios, pese a que las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección, ni en la normativa aplicable establece que los postores deben ofertar una utilidad igual a la del expediente técnico de obra.

Cabe resaltar que existieron más ventajosas económicamente para la Entidad, con menor oferta económica, pero al no admitirlas no fueron evaluadas; admitiendo una sola oferta la cual evaluaron con el mayor puntaje, y a quien otorgaron la buena pro.

Los hechos descritos, trasgredieron los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, los artículos 46, 60, 66 y 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como lo numerales 1.5 y 1.10 del capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2 Ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash".

En consecuencia, el accionar de los miembros del Comité de Selección ocasionó la no admisión del postor que presentó la menor oferta económica y otorgó la buena pro al que su propuesta económica era más alta, limitando a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Antecedentes:

El expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, tuvo como objeto la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash" con código único de inversiones 2527929, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 237-2023-MPH/A de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Asimismo, el Comité a cargo del Procedimiento de Selección fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, siendo integrado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CARGO	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto	Jesús Victor Miraval Peña
Primer miembro	Francescoly Alhemao Carrillo Pino	Henry Antonio Melgarejo Gamboa
Segundo miembro	Gresselin Erwing Jacinto Valentin	Camerio Andres Cano Mendoza

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.

Por consiguiente, a través de la carta n.° 001-2023-MDH/GI de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto, presidente del Comité de Selección, en adelante **"Comité"** solicitó la aprobación de las bases administrativas, siendo aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2023-MDH/A de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Luego de ello, a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante **"SEACE"** se publicó el cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, conteniendo las fechas de inicio y fin de cada etapa, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2023-MDH-2

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/12/2023	04/12/2023
Registro de participantes(Electronica)	05/12/2023 00:01	14/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/12/2023 00:01	11/12/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	12/12/2023	12/12/2023
Integración de las Bases JR. AREQUIPA S/N PLAZA DE ARMAS	12/12/2023	12/12/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	15/12/2023 00:01	15/12/2023 23:59
Evaluación y calificación JR. AREQUIPA S/N PLAZA DE ARMAS	18/12/2023	20/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro JR. AREQUIPA S/N PLAZA DE ARMAS	20/12/2023 08:30	20/12/2023

Fuente: Portal web del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

1. Absolución de Consultas y observaciones e integración de bases

Como se aprecia en la imagen anterior, la etapa de registro de participantes se efectuó entre el 5 y 14 de diciembre de 2023; a través del SEACE, se verificó el registro de 17 participantes; además, de la Formulación de once (11) observaciones, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
LISTADO DE PROVEEDORES QUE PRESENTARON FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Ruc	Nombre o Razón Social	N° Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro
20605925988	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	1	Observación	Específico	Capítulo I	1.3	12	2023-12-11 22:40:01.0	2023-12-11 22:28:56.0	Enviado
20605925988	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	2	Observación	Específico	TDR	9.23	47	2023-12-11 22:40:01.0	2023-12-11 22:35:49.0	Enviado
20605925988	ASIS CONSTRUCCION E INGENIERIA S.A.C.	3	Observación	Específico	Req. Calif.	X	47	2023-12-11 22:40:01.0	2023-12-11 22:39:52.0	Enviado
20407796714	MCO CONSTRUCTORA CONSULTORA E.I.R.L.	1	Observación	Específico				2023-12-11 23:40:00.0	2023-12-11 23:26:45.0	Enviado
20407796714	MCO CONSTRUCTORA CONSULTORA E.I.R.L.	2	Observación	Específico				2023-12-11 23:40:00.0	2023-12-11 23:27:53.0	Enviado
20407796714	MCO CONSTRUCTORA CONSULTORA E.I.R.L.	3	Observación	Específico				2023-12-11 23:40:00.0	2023-12-11 23:28:28.0	Enviado
20407796714	MCO CONSTRUCTORA CONSULTORA E.I.R.L.	4	Observación	Específico				2023-12-11 23:40:00.0	2023-12-11 23:29:11.0	Enviado
20407796714	MCO CONSTRUCTORA CONSULTORA E.I.R.L.	5	Observación	Específico				2023-12-11 23:40:00.0	2023-12-11 23:36:47.0	Enviado
20407796714	MCO CONSTRUCTORA CONSULTORA E.I.R.L.	6	Observación	Específico				2023-12-11 23:40:00.0	2023-12-11 23:39:04.0	Enviado
20606107341	MERAKI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	1	Observación	Específico	3.2	B	50	2023-12-11 23:46:36.0	2023-12-11 23:44:56.0	Enviado
20606107341	MERAKI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	2	Observación	Específico	III	9.23	47	2023-12-11 23:46:36.0	2023-12-11 23:46:27.0	Enviado

Fuente: Portal web del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a las observaciones formuladas por los proveedores, el 12 de noviembre de 2023 el Comité integrado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Francescoly Alhemao Carrillo Pino y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, publicó en el SEACE el *"Pliego absolutorio de consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 8)**, evidenciándose que la observación n.° 2, efectuada por la empresa ASIS CONSTRUCCIÓN EN INGENIERÍA SAC con RUC N° 20605925988, señalaba lo siguiente:

> *"Se OBSERVA, lo establecido en la sección de los términos de referencia, item 9.28, respecto al POSTOR, en la cual se solicita una serie de requisitos, establecidos en ítems, las cuales se encuentran fuera del marco legal, las cuales deberán ser retiradas de todos los extremos las bases y términos de referencia. Mantener dichos requisitos, serán causal de una eventual nulidad del procedimiento.*
> ***Acápite de las bases:*** ***Sección:*** *Específico* ***Numeral:*** *TDR* ***Literal:*** *9.23* ***Página:*** *47*
> ***Artículo y Norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):***
> *Art 2 de la LCE, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD*

Ahora bien, el área usuaria absolvió de la siguiente manera:

> *"El área usuaria ACOGE PARCIALMENTE. De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En atención a lo expuesto precedentemente, el área usuaria en uso de sus facultades, con el fin de contar con posibles postores idóneos, ha establecido dichos requisitos y así garantizar la ejecución y se cumpla con los objetivos,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

y los posibles postores no tengan reparos o reservas de ninguna naturaleza que hacer sobre la realidad física del lugar y condiciones de obra, por lo que, la condición es que los postores otorguen a la entidad el compromiso en la presentación de su oferta, del cumplimiento de lo solicitado, asimismo dichas condiciones no limitan la pluralidad de postores ni vulnera el principio de competencia: No se evaluara aquello que limite la participación de postores."

De la misma forma, la empresa MCO CONSTRUCTORA CONSULTORA E.I.R.L. con RUC N° 20407796714, realizó la siguiente observación:

*"**Observación Nro.**6*
Consulta/Observación:
Al comité de selección, se observa que dentro del término de referencia consideradas en las bases del numeral 9.23, solicitan al postores, entre otros, que el postor deberá acreditar conocer la zona donde se ejecutara la obra, evidenciándose mediante actas firmadas por alguna autoridad de la zona o distrito y fotos que acredite fehacientemente que conoce la zona, de ello, se pide eliminar dichas condiciones del numeral 9.23 del termino de referencial, debido, tales condiciones restringen la libertad de concurrencia de los posibles postores, en sentido, a fin que garanticen la transparencia de los actos en el desarrollo de la presente contratación, promover la libertad de competencia y concurrencia previstos en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se pide acoger la observación.
(....)
Artículo y Norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Libertad de competencia y concurrencia previsto en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado"

Con relación a la observación anterior, el área usuaria acogió dicha observación y precisó: *"Se elimina tal requisito en las bases integradas."*

Así también, la empresa MERAKI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC N° 20606107341, presentó la siguiente observación:

*"**Observación Nro.** 11*
Consulta/Observación:
Sírvanse confirmar que la Entidad no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, Visitas, fotos, actas, oficinas, ficha ruc, Certificados, Cuadros/Informes/Planes de Obras, Plan COVID-19, Canteras, Personal Clave, Deudas con SUNAT, etc, etc.) debido a que en la página 47 de las bases del presente proceso, se evidencias EL ITEM 9.23 DEL POSTOR, donde se requiere 6 requisitos, el cual vulnera lo establecido en las bases estándares, ya que en ellas se incorpora notas importantes como: ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.¿ ó ¿Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes:¿ y advertencias como: ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.
Por ello solicitamos suprimir cualquier documento que no se encuentre establecido dentro de las bases estándar del presente proceso de selección para la admisión, evaluación y calificación; de lo contrario se declararía la nulidad del presente proceso por el vicio cometido.
(...)"

Cabe señalar que en el Expediente de Contratación se verificó el documento denominado *"ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES POR EL ÁREA USUARIA"*, fue suscrito por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Francescoly Alhemao Carrillo Pino y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Tal como se ha descrito, las observaciones n.os 2, 6 y 11 extraídas del Pliego absolutorio publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 8)**, son referentes al numeral 9.23 de los Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2 **(Apéndice n.° 10)**, el cual indica:

> ***"9.23 DEL POSTOR***
> 1. *Deberá acreditar su ficha RUC actualizado con actividad ligada a la construcción.*
> 2. *Deberá acreditar conocer la zona donde se ejecutará la obra, evidenciándose mediante actas firmadas por alguna autoridad de la zona o distrito y fotos acredite fehacientemente que conoce la zona.*
> 3. *Deberá acreditar su compromiso de implementación total indumentaria de personal profesional, técnico y mano de obra (overol, casco, botas, lentes, Arnés correas de seguridad y otros).*
> 4. *Deberá presentar la carta de no adeudo emitido por la Municipalidad Distrital de Huallanca – Bolognesi por empresa(s) (en caso de consorcio).*
> 5. *Deberá sustentar poseer un laboratorio para las pruebas indicadas en el expediente.*
> 6. *Deberá demostrar poseer una oficina dentro del distrito donde se ejecutará el proyecto."*

Como se ha precisado, el área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación n.° 2, y ACOGE las observaciones n.° 6 y 11; no obstante, en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** se observa que el numeral 9.23 no ha sido modificado, ni eliminado ninguno de los 6 ítems, por el Comité integrado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Francescoly Alhemao Carrillo Pino y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
FOLIO 94 DE LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDH-2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - BOLOGNESI
AS-SM-3-2023-MDH/CS-2-Bases Integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de Siete años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

9.23. DEL POSTOR

1. Deberá acreditar su ficha RUC actualizado con actividad ligada a la construcción
2. Deberá acreditar conocer la zona donde se ejecutará la obra, evidenciándose mediante actas firmadas por alguna autoridad de la zona o distrito y fotos acredite fehacientemente que conoce la zona.
3. Deberá acreditar su compromiso de implementación total indumentaria del personal profesional, técnico y mano de obra (overol, casco, botas, lentes, Arnés, correas de seguridad y otros).
4. Deberá presentar la carta de no adeudo emitido por la Municipalidad Distrital de Huallanca – Bolognesi por empresa(s) (en caso de consorcio).
5. Deberá sustentar poseer un laboratorio para las pruebas indicadas en el expediente.
6. Deberá demostrar poseer una oficina dentro del distrito donde se ejecutará el proyecto.

X. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

La situación expuesta en el párrafo anterior, inobserva lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala como definición de Bases Integradas lo siguiente: *"Documento del procedimiento (...) Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones (...)".*

Ahora, si bien el numeral 72.6 del Reglamento precisa que cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; también indica *"(...) sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente"*

En consecuencia, el no efectuarse la modificación de las bases como producto de observaciones acogidas, afectaría la predictibilidad del procedimiento de selección, toda vez que vulneró los principios de la contratación pública[1] como el de transparencia[2], competencia[3], eficacia y eficiencia[4].

2. Presentación, admisión, evaluación y calificación de ofertas

Respecto a la etapa de presentación de ofertas, el 15 de diciembre de 2023 de acuerdo con el cronograma establecido presentaron sus ofertas de manera electrónica el Consorcio Huallanca, Consorcio Puente y el Consorcio Virgen de Guadalupe.

De la revisión efectuada al *"Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-3-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el (la) del camino vecinal AN 1260 Valle Andachupa, cruce La Calera (Pte. Judas Ragra)"* **(Apéndice n.° 12)**, elaborada y suscrita por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente; asimismo, la mencionada acta consigna como hora de apertura las 08:23 y hora de cierre las 12:02 de 20 de diciembre de 2023.

Como se ha señalado en el párrafo anterior, el acta fue suscrita por Henry Antonio Melgarejo Gamboa, primer miembro suplente y no por Francescoly Alhemao Carrillo Pino, primer miembro titular; con respecto a la no participación del primer miembro titular, se verificó que el señor Francescoly Alhemao Carrillo Pino suscribió la carta n.° 006-2023-FACP/CP el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dirigida al Gerente de la Municipalidad Distrital de Huallanca, Eduardo Luis Canon Aguilar, siendo presentada y recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 20 de diciembre de 2023 a las 17:24 horas, consignando el sello de RECIBIDO, Expediente n.° 5276 y Folios: 1, la mencionada carta señala: *"(...) por fuerza mayor indico que* ***no participare en el otorgamiento de la buena pro*** *que soy participante titular de los procesos de selección: AS-SM-3-2023-MDH-1 Y AS-SM-4-2023-MDH-1. Por tal motivo solicito la participación de mi suplente de este modo no entorpecer los plazos establecidos."*

Con relación a la ausencia de los integrantes titulares y actuación de los suplentes, el numeral 44.7 del artículo 47 del Reglamento establece que la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI CHIQUIAN ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir de 14 de marzo de 2019

[2] Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

[3] Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[4] El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; sin embargo, observamos que Francescoly Alhemao Carrillo Pino presentó la carta n.° 006-2023-FACP/CP, posterior a los actos de admisión, evaluación y calificación de ofertas que se llevaron a cabo el 20 de diciembre desde las 08:23 hasta las 12:02, como señala el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-3-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el (la) del camino vecinal AN 1260 Valle Andachupa, cruce La Calera (Pte. Judas Ragra)".

Además, es importante precisar que Francescoly Alhemao Carrillo Pino, primer miembro titular, no adjuntó documentación alguna que sustente lo expuesto en la carta n.° 006-2023-FACP/CP, toda vez que el sello de recibido señala "Folios: 1"; por lo tanto, se ha evidenciado que Francescoly Alhemao Carrillo Pino informó sobre su no participación como miembro del Comité horas después de haberse suscrito el acta, en ese sentido no hay justificación valedera sobre la ausencia del primer miembro titular en los actos de admisión, evaluación y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2023-MDH-1.

2.1. Admisión de ofertas

En cuanto a la etapa de Admisión de ofertas, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, admitieron solo la oferta presentada por el CONSORCIO HUALLANCA, como se detalla en el *"Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-3-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el (la) del camino vecinal AN 1260 Valle Andachupa, cruce La Calera (Pte. Judas Ragra)"* de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

CUADRO N° 3
VERIFICACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA

POSTORES	RUC	a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	a.4) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico. (Anexo N° 3)	a.6) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo N° 5)	Precio de la oferta (Anexo N° 09)	OBSERVACIONES
CONSORCIO PUENTE	20606764228	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMITIDO
CONSORCIO HUALLANCA	20600353994	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO
CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE	20601485576	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 20 de diciembre de 2023.

Con relación a las ofertas no admitidas, Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, integrantes del Comité, mencionaron lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

A. No admisión de la oferta del Consorcio Puente

Observación n.° 1

- ✓ *De la revisión del Anexo 06 del postor, NO cumple, dado que presenta la misma partida por duplicado y suprimiendo la partida correspondiente y no detallando partida del presupuesto, razones por las que NO SE ADMITE LA OFERTA.*
 Partida 01.04-01
 Dice: ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (duplicando la partida 01.03.01)
 Debe decir: ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN COVID-19

Observación n.° 2

- ✓ *De la revisión del anexo 06 del postor, no cumple, realiza su oferta económica deduciendo presupuesto en UTILIDADES* ***de S/ 57,356.33 a 4,588.51****, como se puede observar los montos ofertados son totalmente incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico, por lo tanto nos encontramos ante una oferta de utilidades anormalmente baja, lo cual supone el incumplimiento de la culminación de la obra, en ese sentido y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que; toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer al requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera determinará que deba ser desestimada más aun que no es función del comité de selección interpretar el alcance de la oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma por lo que deberá no admitirla o descalificarla, razones por la que NO SE ADMITE LA OFERTA.*

A.1. Análisis de la Observación n.° 1 efectuada a la oferta del Consorcio Puente

Como se ha señalado, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 20 de diciembre de 2023, indicaron que la oferta del postor Consorcio Puente **(Apéndice n.° 14)** no fue admitida ya que en su Anexo n.° 6 presentó *"la misma partida por duplicado y suprimiendo la partida correspondiente y no detallando la partida del presupuesto"*, como se aprecia en la imagen n.° 4; no obstante, el Comité observó errores de duplicidad y supresión de palabras en la descripción que acompaña al número identificatorio de la partida 01.04.01, pero en ningún momento expuso que esa deficiencia o error afectara de forma alguna la identificación misma de la partida en la propuesta económica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

IMAGEN N° 4
DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA DEL CONSORCIO PUENTE

01.03	SEGURIDAD Y SALUD				
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.03.02	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL	und	30.00	134.65	4,039.50
01.03.03	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD COLECTIVA	glb	1.00	4,250.00	4,250.00
01.03.04	SEÑAL TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	1,850.00	1,850.00
01.03.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	3,700.00	3,700.00
01.03.06	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA	glb	1.00	1,040.00	1,040.00
01.04	SEGURIDAD Y SALUD (COVID)				
01.04.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.04.02	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL (COVID-19)	glb	1.00	1,625.00	1,625.00

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Puente.

Como se ha resaltado en la imagen anterior, el postor en la descripción de la partida 01.04.01 transcribió la descripción de la partida 01.03.01 *"ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"*, cuando la descripción correcta de la partida 01.04.01 establecida en las bases integradas es: *"ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAN COVID-19"*, como se aprecia ambas descripciones tienen palabras similares *"ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAN"*, esta situación habría ocasionado que el postor cometiera un error de transcripción, toda vez que consignó en la descripción de la partida 01.04.01 las palabras *"DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"*, en vez de la palabra *"COVID-19"*.

IMAGEN N° 5
PARTIDA 01.04.01 SEGÚN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Presupuesto

Presupuesto 0201001 "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) DEL CAMINO VECINAL AN 1260 VALLE ANDACHUPA CRUCE LA CALERA (PTE. JUDAS RAGRA) DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2527929
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA Costo al 28/10/2022
Lugar ANCASH - BOLOGNESI - HUALLANCA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES SEGURIDAD Y SALUD				49,924.11
01.01	OBRAS PROVISIONALES				15,005.68
01.01.01	ALMACEN DE OBRA	glb	1.00	1,950.00	1,950.00
01.01.02	CARTEL DE OBRA 4.8X3.6m	und	1.00	1,415.68	1,415.68
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	11,640.00	11,640.00
01.02	OBRAS PRELIMINARES				10,163.93
01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO	m2	147.56	1.55	228.72
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	147.56	6.33	934.05
01.02.03	DESMONTAJE Y DEMOLICION DE PUENTE EXISTENTE	m2	77.23	116.55	9,001.16
01.03	SEGURIDAD Y SALUD				16,879.50
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.03.02	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL	und	30.00	134.65	4,039.50
01.03.03	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD COLECTIVA	glb	1.00	4,250.00	4,250.00
01.03.04	SEÑAL TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	1,850.00	1,850.00
[illegible]	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	3,700.00	3,700.00
[illegible]	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA	glb	1.00	1,040.00	1,040.00
[illegible]	SEGURIDAD Y SALUD (COVID)				7,875.00
01.04.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN COVID-19	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.04.02	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL (COVID-19)	glb	1.00	1,625.00	1,625.00
01.04.03	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD COLECTIVA (COVID-19)	glb	1.00	4,250.00	4,250.00

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Como puede advertirse, lo requerido en la Partida 01.04.01, según el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, es *"ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAN COVID-19"*; sin embargo, en su oferta el postor denominó a dicha partida como *"ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"* (descripción de la partida 01.03.01), es importante precisar que respecto al item, und, metrado, precio y parcial, no hay diferencia entre lo consignado en la oferta del postor Consorcio Puente y lo establecido en el expediente técnico de la obra; por lo tanto, queda claro la existencia de un error material de digitación, toda vez que habían dos partidas con palabras similares en su descripción; no obstante este error no alteraba el alcance de su oferta económica.

En este punto, corresponde señalar que conforme el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en adelante **"Reglamento"**, dispone que durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita: "(...) *cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****."*

Con respecto a la decisión adoptada por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, y como se ha mostrado, el postor Consorcio Puente consignó correctamente el número que identifica la partida, el metrado y su unidad de medida, solo que en la descripción de la partida existió un error de transcripción de la descripción de la partida, ya que transcribió las palabras *"DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO"* correspondiente a la partida 01.03.01 en vez de la palabra *"COVID-19"*.

Ahora, si bien el error de transcripción no se encuadra en alguno de los supuestos de subsanación de las ofertas previstos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, debió considerarse que este error no alteraba el contenido de la oferta, y por ende era subsanable, toda vez que en el Anexo n.° 6 se identifica el número de partida que se consignó en el presupuesto de obra (partida 01.04.01) lo cual coincide también con los metrados y unidad de medida.

De lo expuesto, es necesario traer a colación la Opinión n.° 067-2018/DTM, en la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto), precisando que si bien el artículo 39 del Reglamento vigente en dicha oportunidad solo contemplaba tres supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de faltas ortográficas[5] o errores de digitación[6], los cuales, en aplicación de los principios de competencia, eficacia y eficiencia, podrían ser objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Asimismo, Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, integrantes del Comité, debieron tener en cuenta que si bien el postor consignó las palabras *"DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" en vez de "COVID-19"* en la partida 01.04.01 del desagregado de la oferta del CONSORCIO

[5] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
[6] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

PUENTE, es posible identificar que se trata de la misma partida que se detalla en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, ya que señala el mismo número de partida (01.04.01), la misma unidad de medida (glb), el metrado (1.00), e inclusive dicho postor ha considerado el mismo precio (2,000.00) y parcial (2,000.00).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **"TCE"**, a través de la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, analizó un caso similar al expuesto, en el cual el Comité de Selección no admitió la oferta, debido a que se habría consignado en su desagregado de partidas del Anexo n.° 6, la partida *"2.3.3.6.2. Ladrillo arcilla 15 x 30 x 30 cm"* cuando en el expediente técnico se contempló la partida *"2.3.3.6.2 ladrillo arcilla para techo 15 x 30 x 30 cm"*, sobre ello el TCE expuso lo siguiente:

> *"21. Asimismo, es preciso mencionar que el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, en el caso del sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obras, respectivas. En el caso expuesto, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento.*
>
> *(...)*
>
> *Bajo ese entender, ante el apartamiento en la denominación de una sub partida del desagregado de partidas tan sutil como en el presente caso (omisión de dos palabras), no debe interpretarse que el postor ha ofertado productos o insumos diferentes a los señalados en la partida correspondiente de los documentos del procedimiento de selección, más aún cuando el número que identifica a dicha partida, en la oferta del postor, es el correcto, sino que es un error material o formal que puede ser subsanado, en tanto su corrección no altera el contenido esencial de la oferta y, por ende, no otorga una ventaja del referido postor.* (El subrayado es nuestro)
>
> *22. En atención al análisis expuesto, este Colegiado considera que la omisión de las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 del Desagregado del presupuesto de la de la I.E. 54819-2 de la localidad de Miraflores de la oferta del Impugnante es un error formal que puede ser subsanado."*

De acuerdo a lo señalado, se advierte que el TCE consideró que pese a que el impugnante no consignó las palabras *"para techo"* en la sub partida 2.3.3.6.2 del desagregado del presupuesto, se podía identificar la misma partida que se detallaba en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, ya que señalaba el mismo número de sub partida, la misma unidad de medida, la cantidad e inclusive dicho postor consideró el mismo precio referencial y parcial.

Asimismo, el TCE precisó que no debe interpretarse que el postor ha ofertado productos o insumos diferentes a los señalados en la partida correspondiente a los documentos del procedimiento de selección, por el contrario considera que la omisión de las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 es un error formal que puede ser subsanado, y finalmente concluye que la no admisión de la oferta del impugnante es incorrecta y que el Comité de Selección debía reincorporar dicha oferta al procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Por lo tanto, el error observado por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, en la partida 01.04.01 *"ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE*

PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" (debía decir *"ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAN COVID-19"*) del desagregado de la oferta del Consorcio Puente, pudo ser subsanable y no era motivo suficiente para rechazar la oferta, toda vez que dicho error no alteraba el contenido esencial de la oferta, ya que el número de partida, la unidad de medida, el metrado, el precio y el parcial permitían identificar la partida.

A.2. Análisis de la Observación n.° 2 efectuada a la oferta del Consorcio Puente

De otra parte, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, también señaló que no admitió la oferta del Consorcio Puente, ya que realizó su oferta económica deduciendo el presupuesto de las UTILIDADES de S/57 356,33 a S/4 588,51, además indicó que los montos ofertados son totalmente incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico, respecto a esta decisión del Comité; es importante traer a colación la Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2 de 18 de enero de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 17)**, en la cual el punto de controversia, fue que el Comité de Selección cuestionó el Anexo n.° 6, ya que en el desagregado de partidas se debió ofertar el mismo porcentaje de utilidad del expediente técnico (presupuesto), esto es, 5.00000299% = S/36 826,47; también indicó que al haber variado el porcentaje de la utilidad se debió contar con un sustento técnico, lo cual motivó la no admisión de su oferta.

Con relación a lo resuelto por el TCE la mencionada Resolución indicó lo siguiente:

"27. Sin embargo, cabe señalar que de acuerdo con la normativa de contratación pública no se ha establecido alguna disposición que obligue a los postores a tener que presentar su oferta económica utilizando el mismo porcentaje de utilidad previsto en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.

(...) en suma cuenta, nótese que, en el Reglamento, se ha previsto, que se puede tener por no admitida una oferta – por observaciones a sus aspectos económicos – siempre que ésta no se encuentre dentro de los límites establecidos, más no se ha previsto como regla que los postores deban observar el mismo porcentaje de utilidad previsto en el expediente técnico de obra.
(...)

Cabe mencionar que las utilidades constituyen la ganancia obtenida por una empresa como resultado de su gestión; en otras palabras, las utilidades son la ganancia consignada por un postor en su oferta, la cual debe ser definida por aquél en aplicación de su derecho constitucional a la libertad de empresa, el cual, según lo señalado por Tribunal Constitucional[3], comprende una dimensión referida a la libertad de organización, la cual incluye, entre otros, la definición de sus precios, según lo considere oportuno.

29. Por tanto, sería un despropósito que el comité de selección exija a un postor que, en su oferta económica contemple el mismo porcentaje de utilidad que el consignado en el expediente técnico de obra, pues aquel tiene la potestad de definir a cuánto ascenderá la utilidad a percibir a efectos de ver satisfecha su gestión como empresa.
(...)

35. En atención a lo expuesto, se aprecia que, la decisión adoptada por el comité de selección, de no admitir la oferta del Adjudicatario, no tiene asidero en las reglas del procedimiento de selección, ni en la normativa de contratación pública, toda vez que, ni en las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

consignar en su oferta económica, un porcentaje de utilidad igual al consignado en el expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el comité de selección."

En ese sentido, tal como ha señalado el TCE en su Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2, en la normativa de contrataciones no se ha establecido alguna disposición que obligue a los postores a tener que presentar su oferta económica utilizando el mismo porcentaje de utilidad, por ende, la misma utilidad prevista en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.

Asimismo, hace mención del numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento, el cual indica que, de manera adicional, a los supuestos establecidos en el numeral 73.2, en el caso de obras, el Comité de Selección declara no admitidas las ofertas que se encuentren fuera de los límites establecidos en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento (esto es que, las ofertas no deben superar en más del 10% el valor referencial, ni deben encontrarse por debajo del 90% del mismo).

Al respecto, el numeral 1.3 del Capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2 **(Apéndice n.° 11)**, indica el valor referencial, así como sus límites, como se muestra:

CUADRO N° 4
VALOR REFERENCIAL DE LAS BASES INTEGRADAS

Valor Referencial (VR)	Límites[6]	
	Inferior	Superior
S/815 526,57 INCLUYE IGV	S/733 973,92	S/897 079,22

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH/CS.

Ahora bien, el Consorcio Puente en el Anexo n.° 6 de su oferta consignó lo siguiente:

IMAGEN N° 6
ANEXO N° 6 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO PUENTE

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [UNICO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDH-2
SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÒN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) DEL CAMINO VECINAL AN1260 VALLE ANDACHUPA CRUCE LA CALERA (PTE. JUDAS RAGRA) DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ANCASH"	**S/. 733,973.92**
TOTAL	**S/. 733,973.92**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Puente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

IMAGEN N° 7
DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA DEL CONSORCIO PUENTE

DESAGREGADO DE PARTIDAS

RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) DEL CAMINO VECINAL AN1260 VALLE ANDACHUPA CRUCE LA CALERA (PTE. JUDAS RAGRA) DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA BOLOGNESI, DEPARTAMENTO ANCASH

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRAD.	PU	SUB TOTAL
06.01.03	PROGRAMA DE CIERRE DE OBRA				
06.01.03.01	REVEGETACION	ha	0.05	68,199.60	3,409.98
07	FLETE TERRESTRE				
07.01	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	31,024.60	31,024.60
1.00	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	=			573,563.25
2.00	GASTOS GENERALES	=			
2.10	GASTOS FIJOS	1.06%		6,064.33	
2.20	GASTOS VARIABLES	6.59%		37,795.71	
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)				43,860.04
3.00	UTILIDAD (C)	0.80%			4,588.51
	SUB TOTAL (A+B+C)	=			622,011.80
4.00	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV (18%)	=	18%	=	111,962.12
5.00	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	=			733,973.92

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Puente.

Como podemos observar, el Consorcio Puente presentó el precio total de su oferta por S/733 972,92, dentro de los límites establecidos en las bases integradas y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; sin embargo, el Comité integrado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente cuestionó el importe consignado en su utilidad.

Respecto a ello, la Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2, es totalmente clara al señalar que las utilidades constituyen la ganancia obtenida por una empresa como resultado de su gestión; en otras palabras, las utilidades son la ganancia consignada por un postor en su oferta, la cual debe ser definida por aquél en aplicación de su derecho constitucional a la libertad de empresa, el cual, según lo señalado por Tribunal Constitucional, comprende una dimensión referida a la libertad de organización, la cual incluye, entre otros, la definición de sus precios, según lo considere oportuno.

En ese extremo, Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, miembros del Comité, no pueden exigir al postor que en su oferta económica contemple el mismo porcentaje o importe de utilidad que el consignado en el expediente técnico de obra, toda vez que es potestad del mismo postor definir a cuánto ascenderá su utilidad.

De otro lado, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, también mencionan lo señalado por el TCE en su Resolución n.° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; no obstante, es preciso aclarar que en dicha resolución el impugnante solicitó al TCE analizar dos puntos controvertidos; **primero:** Determinar si corresponde declarar la no admisión de la oferta del Adjudicatario, por no acreditar las especificaciones técnicas conforme a lo requerido en las bases integradas; en consecuencia, determinar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

si corresponde revocar la buena pro otorgada en su favor y **segundo:** Determinar si corresponde declarar la no admisión de la oferta del Impugnante, por no acreditar las especificaciones técnicas conforme a lo requerido en las bases integradas.

Con relación al primer punto controvertido, el numeral 19 de la mencionada Resolución señala:

> *"19. (...) En este escenario, los documentos que presentó el Adjudicatario contienen dos especificaciones técnicas contradictorias entre sí, lo que implica que el Adjudicatario, ante una eventual subsanación, pueda discrecionalmente decidir cuál de ellos sería el que le permita cumplir con la especificación técnica exigida en las Bases Integradas. Por lo tanto, la elección de uno u otro documento sí es un factor relevante y determinante para la condición que pudiese adquirir su oferta."*

De otra parte, respecto al segundo punto controvertido, el numeral 31 de dicha Resolución precisa lo siguiente:

> *"31. (...) Siendo así, la declaración jurada que presentó el Impugnante contiene dos especificaciones técnicas, cuando debió precisar cuál de ellas era la ofertada, lo que implica que el Impugnante pueda, discrecionalmente, decidir ante una eventual subsanación cuál de ellas le permitiría cumplir con la especificación técnica exigida en las Bases Integradas. Por lo tanto, la elección de una u otra metodología exigida en las Bases Integradas. Por lo tanto, la elección de una u otra oferta."*

Como vemos los puntos en controversia que se analizan en la resolución n.° 1950-2019-TCE-S2, están relacionados a la acreditación de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas por parte del adjudicatario y del impugnante, siendo este un caso muy distinto al observado por el Comité integrado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-1, además que en ningún extremo de dicha resolución se analiza sobre cuestionamientos efectuados a la utilidad de la oferta; por ende, no resulta concordante que el Comité exponga lo vertido en dicha resolución; toda vez, que el caso resuelto no guarda similitud con el punto observado por el Comité de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-1.

Por lo tanto, la decisión de Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, miembros del Comité, de no admitir la oferta del Consorcio Puente no se encuentra debidamente motivada, toda vez que, si bien indica los hechos observados en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, estos carecen de justificación, ya que el primer hecho es un error de digitación (transcripción de partida) que resultaba ser subsanable, y el segundo hecho no tiene un asidero en las reglas del procedimiento de selección, ni en la normativa de contratación pública, toda vez que, ni en las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo han interpretado.

B. No admisión de la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe

Observación n.° 1

- ✓ *De la revisión del Anexo 06 del postor, no cumple, dado que presenta partidas modificadas y con especificaciones fuera de contexto, razones por la que NO SE ADMITE LA OFERTA.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Partida 01.03
Dice: MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
Debe decir: MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y FLETE
Partida 03.03
Dice: APOYO DE NEOPRENO 30X50X2"
Debe decir: APOYO DE NEOPRENO 0.30X0.50X2"
Partida 05.03.02
Dice: SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Amado
Debe decir: SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X0.30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Amado
Partida 05.03.03
Dice: SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00 X 1.00 X 30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARAMADO
Debe decir: SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00 X 1.00 X 1.00-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARAMADO

Observación n.° 2

- ✓ *De la revisión del anexo 06 del postor, no cumple, el postor realiza su oferta económica deduciendo presupuesto en UTILIDADES de S/ 57,356.33 a 11,111.42, como se puede observar los montos ofertados son totalmente incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico, por lo tanto nos encontramos ante una oferta de utilidades anormalmente baja, lo cual supone el incumplimiento de la culminación de la obra, en ese sentido y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: toda información contenida en la oferta deber ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si y debe encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aun que es función de comité de selección interpretar el alcance de la oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma por lo que deberá no admitirla i descalificarla, razones por la que NO SE ADMITE LA OFERTA.*

B.1. Análisis de la Observación n.° 1 efectuada a la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe

Como se ha descrito, el Comité integrado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, no admitió la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe **(Apéndice n.° 19)** debido a que en el desagregado de partidas adjunto al Anexo n.° 6, consignó *"partidas modificadas y con especificaciones fuera de contexto"*, por lo que es importante precisar lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de las ofertas, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, que prescribe:

"g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

De acuerdo con lo establecido en las bases integradas, estas exigían que los postores, en caso de que el procedimiento de selección se rija por el sistema de suma alzada, como es el caso, debían adjuntar a su Anexo n.° 6, el desagregado de partidas.

En primer lugar, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, observó la partida 01.03 e indicó que la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe consignó en la denominación de la partida *"MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS", cuando debía decir "MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y FLETE"*, por ello es necesario remitirnos al desagregado de partidas presentado:

IMAGEN N° 8
DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U.	SUBTOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES SEGURIDAD Y SALUD				S/ 41,249.11
1.01	OBRAS PROVISIONALES				S/ 15,005.68
01.01.01	ALMACEN DE OBRA	glb	1.00	1,950.00	S/ 1,950.00
01.01.02	CARTEL DE OBRA 4.8x3.6m	und	1.00	1,415.68	S/ 1,415.68
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	11,640.00	S/ 11,640.00
1.02	OBRAS PRELIMINARES				S/ 10,163.93
01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO	m2	147.56	1.55	S/ 228.72
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	147.56	6.33	S/ 934.05
01.02.03	DESMONTAJE Y DEMOLICION DE PUENTE EXISTENTE	m2	77.23	116.55	S/ 9,001.16
1.03	SEGURIDAD Y SALUD				S/ 16,079.50
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,200.00	S/ 1,200.00
01.03.02	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL	und	30.00	134.65	S/ 4,039.50
01.03.03	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD COLECTIVA	glb	1.00	4,250.00	S/ 4,250.00
01.03.04	SEÑAL TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	1,850.00	S/ 1,850.00
01.03.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	3,700.00	S/ 3,700.00
01.03.06	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA	glb	1.00	1,040.00	S/ 1,040.00

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Virgen de Guadalupe.

En la imagen anterior podemos ver, que la partida 1.03 de la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe consigna la descripción "Seguridad y Salud" y no lo señalado por el Comité, tampoco se observa que alguna partida consigne la descripción *"MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS",* tal como ha precisado el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas; por el contrario, en el desagregado de partidas de la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe vemos que la partida consignada es 01.01.03 "MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS".

Por lo tanto, la observación efectuada por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, no corresponde a lo consignado por el postor Consorcio Virgen de Guadalupe, de igual manera el señaló que la partida 01.03 debía decir "*MOVILIZACIÓN Y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS Y FLETE"; por lo que recurrimos a verificar en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**; no obstante, no se ubicó dicha partida, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 9
PARTIDAS 01.03 Y 01.01.03 SEGÚN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Presupuesto

Presupuesto 0201001 "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) DEL CAMINO VECINAL AN 1260 VALLE ANDACHUPA CRUCE LA CALERA (PTE. JUDAS RAGRA) DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2527929
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA Costo al 28/10/2022
Lugar ANCASH - BOLOGNESI - HUALLANCA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES SEGURIDAD Y SALUD				49,924.11
01.01	OBRAS PROVISIONALES				15,005.68
01.01.01	ALMACEN DE OBRA	glb	1.00	1,950.00	1,950.00
01.01.02	CARTEL DE OBRA 4.8X3.6m	und	1.00	1,415.68	1,415.68
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glb	1.00	11,640.00	11,640.00
01.02	OBRAS PRELIMINARES				[illegible]
01.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO	m2	147.56	1.55	228.72
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	147.56	6.33	934.05
01.02.03	DESMONTAJE Y DEMOLICION DE PUENTE EXISTENTE	m2	77.23	116.55	9,001.16
01.03	SEGURIDAD Y SALUD				16,879.50
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.03.02	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL	und	30.00	134.65	4,039.50
01.03.03	EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD COLECTIVA	glb	1.00	4,250.00	4,250.00
01.03.04	SEÑAL TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	1,650.00	1,650.00

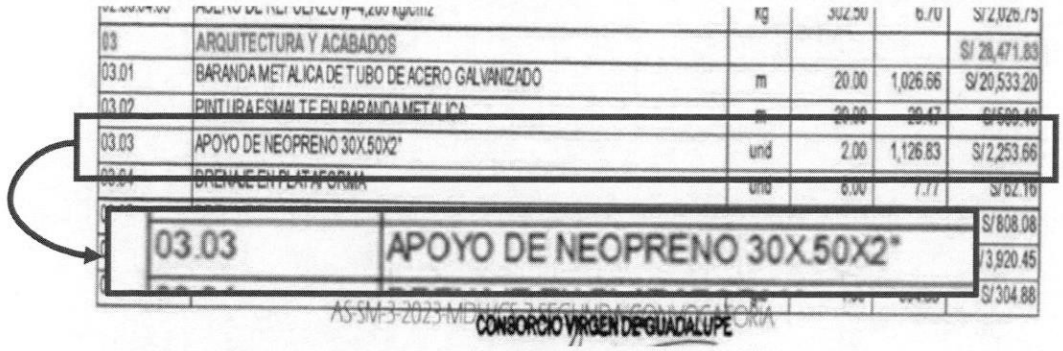
Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.

En la imagen n.° 9, se observa que respecto a las partidas 01.03 SEGURIDAD Y SALUD y 01.01.03 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, el código y descripción de partida que indicaron como correctos el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, no corresponde a lo establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**.

En segundo lugar, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, indicó que la partida 03.03 de la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe decía *"APOYO DE NEOPRENO 30X50X2"" y debía decir "APOYO DE NEOPRENO 0.30X0.50X2"",* tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

IMAGEN N° 10
DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE



03	ARQUITECTURA Y ACABADOS				S/ 28,471.83
03.01	BARANDA METALICA DE TUBO DE ACERO GALVANIZADO	m	20.00	1,026.66	S/ 20,533.20
03.02	PINTURA ESMALTE EN BARANDA METALICA	m	20.00	29.47	S/ 589.40
03.03	APOYO DE NEOPRENO 30X.50X2"	und	2.00	1,126.83	S/ 2,253.66
03.04	DRENAJE EN PLATAFORMA	und	8.00	7.77	S/ 62.16

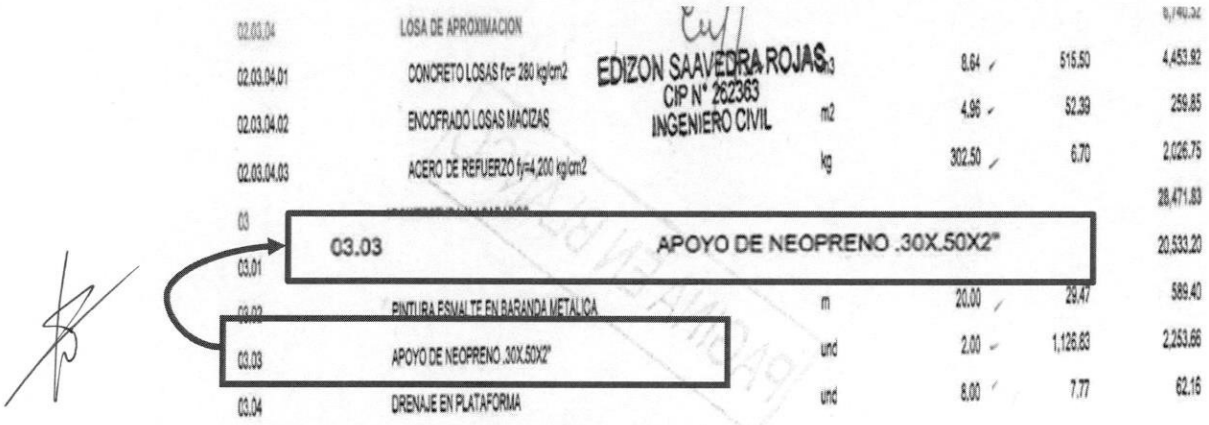
03.03 APOYO DE NEOPRENO 30X.50X2"

S/ 808.08
S/ 3,920.45
S/ 304.88

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Virgen de Guadalupe.

IMAGEN N° 11
PARTIDAS 03.03 SEGÚN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA



02.03.04	LOSA DE APROXIMACION				
02.03.04.01	CONCRETO LOSAS f'c= 280 kg/cm2	m3	8.64	515.50	4,453.92
02.03.04.02	ENCOFRADO LOSAS MACIZAS	m2	4.96	52.39	259.85
02.03.04.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	302.50	6.70	2,026.75
03					28,471.83
03.01	03.03 APOYO DE NEOPRENO .30X.50X2"				20,533.20
03.02	PINTURA ESMALTE EN BARANDA METALICA	m	20.00	29.47	589.40
03.03	APOYO DE NEOPRENO .30X.50X2"	und	2.00	1,126.83	2,253.66
03.04	DRENAJE EN PLATAFORMA	und	8.00	7.77	62.16

EDIZON SAAVEDRA ROJAS
CIP N° 262363
INGENIERO CIVIL

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.

Ahora bien, el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)** consigna la partida 03.03 *"APOYO DE NEOPRENO .30X.50X2",* y no como indicó el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas *"APOYO DE NEOPRENO 0.30X0.50X2"*, como se aprecia el Comité antepuso el número cero "0" al ".30" y al ".50"; por lo tanto, de la comparación entre el desagregado de partidas del Consorcio Virgen de Guadalupe y el presupuesto de obra, se verifica que el postor omitió consignar el signo de puntuación **"."** antes del número "30" y del "50".

En tercer lugar, Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, integrantes del Comité, indicaron que la partida 05.03.02 de la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe decía:

*"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X**30**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Amado"*

Y debía decir:

*"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X**0.30**-*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Amado".

En ese sentido, es necesario remitirnos a la oferta del mencionado Consorcio:

IMAGEN N° 12
DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE



05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES				S/ 68,234.32
05.03.01	SELECCIÓN, ACOPIO Y TRANSPORTE DE PIEDRA	m3	168.00	198.03	S/ 33,269.04
05.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION COLCHON RENO 5.00 X 2.00X30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado.	und	16.00	668.69	S/ 10,699.04
05.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION CAJA 5.00x1.00x1.00 - ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado.	und	24.00	724.76	S/ 17,394.24
05.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION COLCHON RENO 5.00x2.00x0.30 - ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado.	und	8.00	834.00	S/ 6,672.00
06	OTROS				S/ 13,618.88

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Virgen de Guadalupe.

IMAGEN N° 13
PARTIDAS 05.03.02 SEGÚN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA



05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES				68,234.32
05.03.01	SELECCION, ACOPIO Y TRANSPORTE DE PIEDRA	m3	168.00	198.03	33,269.04
05.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION COLCHON RENO 5.00x2.00x0.30 - ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado.	und	16.00	668.69	10,699.04
05.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION CAJA 5.00x1.00x1.00 - ALAMBRE 3.2	und	24.00	724.76	17,394.24
05.03.04					6,672.00
06	OTROS				23,956.72

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.

En la imagen n.° 12, se puede apreciar que efectivamente el postor en la partida 05.03.02 consignó "*SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado"*; de otro lado, en la imagen n.° 13 se observa el presupuesto de obra, en el cual se consignó la partida *05.03.02 "SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X0.30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado"*; por lo tanto, vemos que el postor omitió consignar el número cero y el punto "0." antes del número 30; sin embargo, es importante mencionar que el número "05.03.02", la unidad de medida, el metrado y hasta el precio y parcial consignados en el desagregado de partidas de la oferta del postor permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**.

Por lo que, dada la referencia correcta al número que identifica la partida, el metrado, unidad de medida, además del precio y parcial, se evidencia que existió un error material subsanable al omitir consignar el número cero y el punto "0." de la partida.

En cuarto lugar, en el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, indicó que la partida 05.03.03 de la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe decía:

> *"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00X1.00X**30**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO"*

Y debía decir:

> *"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00 X 1.00 X **1.00**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO"*

En ese contexto, es imperioso recurrir al desagregado de partidas de dicho consorcio:

IMAGEN N° 14
DESAGREGADO DE PARTIDAS DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE

01.01.03	ELIMINACION CON TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	210.00	25.03	S/ 5,256.30
05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES				S/ 68,234.32
05.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION CAJA 5.00 X 1.00X30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC.CARG.MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO			3.03	S/ 33,269.04
05.03.04	mm (Zn+AL) Armado.	und	16.00	668.69	S/ 10,699.04
05.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION CAJA 5.00 X 1.00X30-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC.CARG.MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO	und	24.00	724.76	S/ 17,394.24
05.03.04	NIVELACION Y TEJIDO DE CIERRE DE GAVIONES	m	200.00	34.36	S/ 6,872.00
06	OTROS				S/ 13,618.88
06.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Virgen de Guadalupe.

IMAGEN N° 15
PARTIDAS 05.03.02 SEGÚN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

05.02.03	ELIMINACION CON TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	210.00	25.03	5,256.30
05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES				68,234.32
05.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION CAJA 5.00x1.00x1.00 - ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANJAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO.				33,269.04
05.03.04	ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado.				10,699.04
05.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION GAVION CAJA 5.00x1.00x1.00 - ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANJAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO.	und	24.00	724.76	17,394.24
05.03.04	NIVELACION Y TEJIDO DE CIERRE DE GAVIONES	m	200.00	34.36	6,872.00
06	OTROS				23,956.72
	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				23,956.72

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.

En la imagen n.° 14, apreciamos que el Consorcio Virgen de Guadalupe consignó la partida 05.03.03 *"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00X1.00X**30**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO"*; asimismo, en la imagen n.° 15 se muestra el presupuesto de obra del expediente técnico el cual establece la partida 05.03.03 *"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00 X 1.00 X **1.00**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO"*, de las partidas descritas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

podemos notar que el postor consignó el número "30" en lugar del número "1.00"; no obstante, es importante mencionar que el número "05.03.03", la unidad de medida, el metrado y hasta el precio y parcial consignados en el desagregado de partidas de la oferta del postor permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**.

Por lo tanto, dada la referencia correcta al número que identifica la partida, el metrado, unidad de medida, además del precio y parcial, se evidencia que existió un error material subsanable al consignar el número "30" en lugar de "1.00" de la partida.

Es preciso señalar que, con respecto a los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación, tales como: i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.

No obstante, cabe traer al análisis la Opinión N° 067-2018/DTN, mediante la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indicó:

> *"En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación,* ***siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.***
>
> *6 Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.*
> *7 Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.*

Con relación a lo observado por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, es preciso citar la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual el TCE resuelve un caso similar al expuesto:

> *"17. (...)*
> *Conforme a lo anterior, si bien el error de omisión de un dato diámetro que corresponde a la medida "2", observada por el Consorcio Impugnante no encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante un error de supresión evidente [error de supresión del diámetro "2" en la partida], el que se encuentra plenamente identificado, en función a su número, unidad de medida y metrado, vale decir, error que no es susceptible de alterar el contenido de la oferta. Ello, debido a que no puede considerarse que el diámetro requerido en la citada partida no puede ser considerada como "0" o indeterminada, ya que la oferta económica presentada por el Consorcio Adjudicatario guarda correspondencia con el presupuesto del expediente técnico.*
>
> *Además, cabe tener en consideración que, a través del Anexo N° 3 contenido en su oferta, el Consorcio Adjudicatario ha declarado bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

18. En esta línea de análisis, si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello."

La Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 señala que, si bien el error de omisión no se encuadra en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, este no es motivo suficiente para rechazar una oferta y más aún que dicho error no es susceptible de alterar el contenido de la oferta.

También, es preciso traer a colación la Resolución n.° 267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016 emitida por el TCE **(Apéndice n.° 21)**, donde resuelve con respecto al caso donde una oferta fue descalificada por el comité especial, por errores tipográficos en una de las letras que acompañan la denominación de las partidas 01.03 y 05.04.01, en las cuáles se consignó respectivamente la denominación *"HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO PARA ACERREO DE MATERIALES"* en lugar de *"HABILITACIÓN DE CAMINOS DE ACCESO PARA ACARREO DE MATERIALES"* y, *"SOLEADO DE CONCRETO F´C=100 Kg/CM2"* en lugar de *"SOLADO DE CONCRETO F´C=100 Kg/CM2"*.

"35. Si bien es cierto las deficiencias tipográficas observadas por el comité en la propuesta económica del Impugnante no encuadran en ninguno de los supuestos susceptibles de subsanación previstos por la norma; ello no implica de forma alguna que constituyan un motivo de descalificación de tal propuesta, no solo porque la normatividad no ha contemplado tal consecuencia para deficiencias de esa naturaleza sino porque resultaría absolutamente contrario a todo criterio de razonabilidad derivar tal conclusión, ente errores materiales evidentes que de ningún modo alteran ni conducen a error sobre el alcance de la propuesta económica.

Reitérese que las deficiencias tipográficas detectadas en el presente caso son de orden material en la denominación de las partidas, las cuales se encuentran plenamente identificadas en la propuesta económica del impugnante, con su respectiva numeración.
(...)

39. No está de más referir que el criterio adoptado por el Comité Especial en el presente caso para descalificar la propuesta del Impugnante ha conllevado, además, a una clara afectación del Interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, pues termina afectando la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta. En el presente caso, el Comité ha descalificado la propuesta del Impugnante por razones que no constituían motivo suficiente para ello, lo que en términos prácticos significó retirar de la competencia al postor que presentó la mejor propuesta técnica y, por tanto, al postor que demostró encontrarse en las mejores condiciones técnicas para ejecutar la obra objeto del proceso de selección.
(...)."

Sobre el particular, se aprecia que el TCE consideró que el comité especial había observado defectos en la descripción o denominación que acompaña al número que identifica cada una de las partidas; pero que, en ningún momento se advirtió que esa deficiencia afectara de forma alguna la identificación misma de las partidas en la propuesta económica del impugnante, advirtiéndose respecto de la Partida 01.03 un error en la palabra "acerreo" cuando correspondía señalar "acarrero", y en la partida 05.04.01 un error en la palabra "soleado" cuando correspondía señalar "solado", es decir errores de digitación u ortográficos.

Asimismo, se señaló que los aspectos por los cuales la normativa ha descartado la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

posibilidad de que la propuesta económica sea subsanada, están orientados a impedir que el contenido de ésta (oferta económica) pueda ser modificado, lo cual, no aconteció en el caso en concreto.

En razón a ello, se evidenció una afectación al principio de proporcionalidad, toda vez que, por un error tipográfico, que por su naturaleza y características no representaban un riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público, se descalificó la oferta del impugnante, cuando de haber efectuado una evaluación integral a su oferta, se hubiesen evitado mayores dilaciones en el proceso de selección.

Como se ha expuesto, los errores tipográficos analizados en la Resolución n.° 267-2016-TCE-S4 **(Apéndice n.° 21)**, se asemejan a los errores contenidos en las denominaciones de las partidas 05.03.02 *"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X**30**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado" (debía decir "SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION COLCHON RENO 5.00X2.00X**0.30**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) Armado"=) y en* 05.03.03 *"SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00X1.00X**30**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO" (debía decir "SUMINISTROS E INSTALACIÓN GAVION CAJA 5.00 X 1.00 X **1.00**-ALAMBRE 3.2 mm (Zn+AL) INC. CARG. MANUAL ZONA DE ACOPIO A ZONA ARMADO");* toda vez que son errores de digitación (transcripción de denominación de las partidas 05.03.02 y 05.03.03).

En conclusión, una de las razones por las que el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, no admitió la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe fue por errores de digitación en el desagregado de partidas; no obstante, estos errores no constituían motivo suficiente para rechazar dicha oferta, ya que no alteraban el contenido esencial de la misma; además, es preciso mencionar que el Comité no fundamentó claramente las razones de su no admisión, toda vez que observó las partidas 01.03 y 03.03 incorrectamente, por lo que la decisión del Comité no estuvo debidamente motivada.

B.2. Análisis de la Observación n.° 2 efectuada a la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe

Otro aspecto que observó el Comité fue que el Consorcio Virgen de Guadalupe en su Anexo n.° 6 realizó su oferta económica deduciendo el presupuesto en UTILIDADES de S/57 356,33 a S/11 111,42, señalando que los montos ofertados son totalmente incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico, por lo que es necesario remitirnos al Anexo n.° 6:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

IMAGEN N° 16
ANEXO N.° 6 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE

COSTO DIRECTO	S/ 555,571.11
GASTOS GENERALES (9.959008%)	S/ 55,329.31
UTILIDAD (2%)	S/ 11,111.42
SUB TOTAL	S/ 622,011.91
IGV 18%	S/ 111,962.14
COSTO DE EJECUCION DE LA OBRA	S/ 733,974.05

SON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 05/100

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
Celeny Monica Nuñez Montes
DNI: 72097213
REPRESENTANTE COMÚN

AS-SM-3-2023-MDH/CS-2 SEGUNDA CONVOCATORIA

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Virgen de Guadalupe.

Como se ha mencionado, el Comité decidió no admitir la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe **(Apéndice n.° 19)**, por deducir el monto de la utilidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico, el cual asciende a S/57 356,33, también se observa que la oferta económica del Consorcio es por S/733 974,05, importe que se encuentra dentro de los límites del valor referencial, como se muestra en el cuadro n.° 4.

Sin embargo, cabe señalar que de acuerdo con la normativa de contratación pública no se ha establecido alguna disposición que obligue a los postores a tener que presentar su oferta económica utilizando el mismo importe de la utilidad prevista en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**.

Al respecto, es importante indicar que el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento ha previsto que, de manera adicional, a los supuestos establecidos en el numeral 73.2 de dicha norma, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentren fuera de los límites establecidos en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento (esto es que, las ofertas no deben superar en más del 10% el valor referencial, ni deben encontrarse por debajo del 90% del mismo); en suma cuenta, nótese que, en el Reglamento, se ha previsto, que se puede tener por no admitida una oferta – por observaciones a sus aspectos económicos – siempre que ésta no se encuentre dentro de los límites establecidos, más no se ha previsto como regla que los postores deban observar la misma utilidad prevista en el expediente técnico de obra.

Asimismo, cabe señalar que, en las bases integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE a través de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido alguna regla por la cual el comité de selección pueda exigir que los postores utilicen exactamente la misma utilidad prevista en el presupuesto de obra contenido en el expediente técnico.

Al respecto, es oportuno traer a colación la Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2 de 18 enero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitida por el TCE que precisa:

"(…) las utilidades constituyen la ganancia obtenida por una empresa como resultado de su gestión; en otras palabras, las utilidades son la ganancia consignada por un postor en su oferta, la cual debe ser definida por aquél en aplicación de su derecho constitucional a la libertad de empresa, el cual, según lo señalado por Tribunal Constitucional[3], comprende una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

dimensión referida a la libertad de organización, la cual incluye, entre otros, la definición de sus precios, según lo considere oportuno.

29. Por tanto, sería un despropósito que el comité de selección exija a un postor que, en su oferta económica contemple el mismo porcentaje de utilidad que el consignado en el expediente técnico de obra, pues aquel tiene la potestad de definir a cuánto ascenderá la utilidad a percibir a efectos de ver satisfecha su gestión como empresa.

(3) Fundamento 63 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 0003-2006-PI/TC."

De lo señalado por el TCE en su Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2, se concluye que el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, no puede exigir que los postores contemplen el mismo porcentaje de utilidad, por ende, el mismo importe establecido en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, toda vez que es potestad del postor definir a cuánto ascenderá su utilidad.

Por lo tanto, la decisión adoptada por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente,, de no admitir la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe, no tiene asidero en los requisitos del procedimiento de selección, ni en la normativa de contratación pública, toda vez que, ni en las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo han interpretado.

De la evaluación efectuada a las ofertas del Consorcio Puente y del Consorcio Virgen de Guadalupe, se ha evidenciado que ambas ofertas debieron ser admitidas por el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, toda vez que las observaciones efectuadas carecían de la debida motivación.

2.2. Evaluación de ofertas

En el Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas **(Apéndice n.° 12)** vemos que el Comité integrado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, solo admitió la oferta del Consorcio Huallanca **(Apéndice n.° 22)** conformado por las empresas: Constructora y Consultores Tierra Nuestra S.A.C con RUC n.° 20600353994 y Construcciones Civiles Portuarias S.A. con RUC n.° 20378395152; es así como el Comité procedió a la evaluación de dicho consorcio conforme se observa:

IMAGEN N° 17
EVALUACIÓN DE OFERTAS EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Nombre o Razón Social del Postor	Precio de la Oferta	% del Valor Referencia
1	CONSORCIO HUALLANCA conformado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C. (20600353994) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A (20378395152).	S/. 815,526.57	100%

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 20 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

No obstante, como se ha expuesto respecto a la etapa de admisión de ofertas, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, debió admitir las ofertas del Consorcio Puente y del Consorcio Virgen de Guadalupe, por lo que dichas ofertas debieron pasar a la etapa de evaluación de ofertas. Cabe señalar que ambos consorcios presentaron menores ofertas económicas (S/733 973,92 y S/733 974,05, respectivamente), en comparación con la oferta económica del Consorcio Huallanca (S/815 526,57), que presentó la oferta económica más alta.

Es necesario mencionar, que las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** en su capítulo IV establece el factor de evaluación de las ofertas, como sigue:

"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 [15] puntos***

Teniendo en cuenta, que las ofertas del Consorcio Puente y del Consorcio Virgen de Guadalupe debieron ser admitidas, la comisión de control efectuó los cálculos respectivos, aplicando la metodología para la asignación del puntaje, como se estipula en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**; en consecuencia, el puntaje sería el que se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE PUNTAJES AL MENOR PRECIO DE LAS OFERTAS QUE DEBIERON SER ADMITIDAS, EFECTUADO POR LA COMISIÓN AUDITORA

Nombre o Razón social del postor	Consorcio Puente	Consorcio Virgen de Guadalupe	Consorcio Huallanca
Monto ofertado	733 973,92	733 974,05	812 165,57
Puntaje	100 puntos	99,99 puntos	90,37 puntos

Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

De acuerdo con la evaluación efectuada en el cuadro n.° 5, el orden de prelación sería de la siguiente manera:

CUADRO N° 6
ORDEN DE PRELACIÓN SEGÚN MENOR PRECIO DE LA OFERTA QUE DEBIÓ SER ADMITIDA, DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

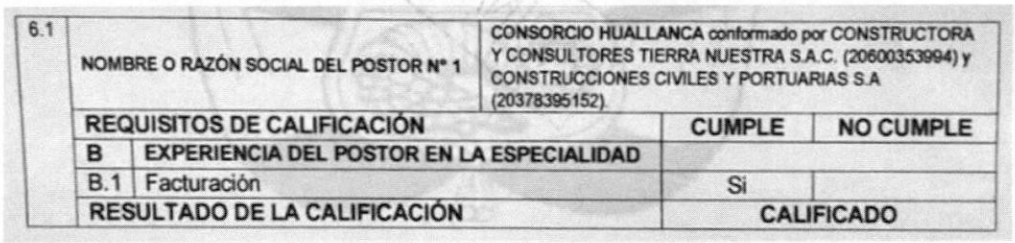
N° de orden de prelación	Nombre o Razón social del postor	Puntaje total
1	Consorcio Puente	100,00
2	Consorcio Virgen de Guadalupe	99,99
3	Consorcio Huallanca	90,37

Elaborado por: Comisión de Control.

2.3. Calificación de ofertas

Luego de la etapa de evaluación de ofertas, Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, miembros del Comité prosiguieron con la calificación de ofertas, revisando los documentos del postor Consorcio Huallanca, siendo la única oferta admitida y evaluada. A continuación, se muestra la calificación efectuada por el Comité:

IMAGEN N° 18
CALIFICACIÓN DE OFERTAS EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN



6.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO HUALLANCA conformado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C. (20600353994) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A (20378395152)	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
	B.1	Facturación	Si	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas de 20 de diciembre de 2023.

Con relación a la calificación de ofertas, los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** indican:

"X. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una ves EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscrición del acta de recepción de obra.* *Se considera obras similares a: RENOVACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION DE PUENTES VEHICULARES Y/O CARROZABLES Y/O PUENTE EN LA VIA VECINAL* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una r3eorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N° 9.***

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

De acuerdo con lo establecido en las bases integradas, en vista que el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, debió haber admitido y evaluado las ofertas del Consorcio Puente y Consorcio Virgen de Guadalupe y por ende pasar a la etapa de calificación de ofertas, la comisión de control efectuó la revisión de los documentos de acreditación de los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad) de los mencionados postores, obteniendo los resultados siguientes:

CUADRO N° 7
DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE LOS POSTORES EN LA ESPECIALIDAD

Postor	Consorcio Puente	Consorcio Virgen de Guadalupe	Consorcio Huallanca
Cliente	Municipalidad Distrital de Paucartambo	Municipalidad Provincial de Huaytara	Provias Descentralizado
Objeto del contrato	Creación de puente carrozable	Rehabilitación de tramo 2-1209 Puente Tranca	Construcción del puente carrozable Chuchurras y accesos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Postor	Consorcio Puente	Consorcio Virgen de Guadalupe	Consorcio Huallanca
Contrato n.°	Contrato de ejecución de obra n.° 016-2021-MDP/OBRAS	Contrato n.° 016-2021-MPH/GM	Contrato n.° 108-2014-MTC/21
Fecha de contrato	03/12/2021	03/06/2021	19/09/2014
Fecha de Acta de recepción de obra	13/12/2022	26/11/2021	22/12/2016
Importe consignado por el postor S/	4 959 440,86	909 503,26	10 364 083,96
Importe validado por el Comité de Selección S/	-	-	10 364 083,96
Importe validado por la Comisión de Control S/	4 959 440,86	911 351,26	10 364 083,96
Comentario	**CUMPLE** con lo establecido en los requerimientos del procedimiento de selección.	**NO CUMPLE** con lo establecido en los requerimientos del procedimiento de selección	**CUMPLE** con lo establecido en los requerimientos del procedimiento de selección.

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a los documentos que acreditaban la experiencia del Consorcio Virgen de Guadalupe **(Apéndice n.° 19)**, el postor presentó el contrato n.° 016-2021-MPH/GM de 06 de junio de 2021 por el monto de S/1 518 918,76 para la ejecución de obra, el cual tenía como objeto de contratación la "**Rehabilitación** de tramo 2-1209 Puente Tranca 1 desde Av. Fernando Belaunde Terry hasta CA. Astohuaraca – distrito de Huaytara – provincia de Huaytara – región Huancavelica"; sin embargo, en las bases integradas solo se consideran como obras similares la "*RENOVACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION DE PUENTES VEHICULARES Y/O CARROZABLES Y/O PUENTE EN LA VIA VECINAL*"; no se encontraba considerada la REHABILITACIÓN DE PUENTE; en ese sentido, el contrato presentado no cumplió con la acreditación de la experiencia del postor.

Aunado a ello, el postor presentó el contrato de consorcio, el cual señalaba que el consorciado COVARVEL E.I.R.L. para la ejecución de la obra de Rehabilitación de tramo 2-1209 Puente Tranca, tenía una participación del 60%, el cual de acuerdo con los cálculos efectuados por la comisión de control resulta en S/911 351,26; no obstante, el postor consignó en su Anexo n.° 10 como monto facturado la suma de S/909 503,26.

Por las razones expuestas, el Consorcio Virgen de Guadalupe quedaría descalificado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH/CS en Segunda Convocatoria, teniendo como objeto la Ejecución de la inversión IOARR "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash", como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS EFECTUADA POR LA COMISIÓN SDE CONTROL

Nombre o Razón Social del postor		CONSORCIO PUENTE		CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE		CONSORCIO HUALLANCA	
Requisitos de calificación		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL						
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL		DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL		DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

Nombre o Razón Social del postor		CONSORCIO PUENTE		CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE		CONSORCIO HUALLANCA	
Requisitos de calificación		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE						
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN A ESPECIALIDAD						
	ACREDITAR UN MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN	X			X	X	
RESULTADO DE CALIFICACIÓN		CALIFICADA		DESCALIFICADA		CALIFICADA	

Elaborado por: Auditor responsable

En consecuencia, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, no otorgó el plazo establecido en el numeral 60.5 del Reglamento que indica: "*Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. (...)*", para que el Consorcio Puente subsane su oferta; en consecuencia, rechazó su oferta económica por el monto de S/733 973,92, y favoreció con la buena pro al Consorcio Huallanca por el monto de S/812 165,57, siendo este mayor al ofertado por el Consorcio Puente, esta situación limitó a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
POSTOR QUE DEBIÓ OBTENER LA BUENA PRO Y POSTOR QUE OBTUVO LA BUENA PRO

N° de orden de prelación	Nombre o Razón social del postor	Puntaje total	Resultado de calificación	Monto ofertado	Diferencia económica
1	**Consorcio Puente**	**100 PUNTOS**	**Calificada**	**733 973,92**	78 191,65
2	Consorcio Huallanca	90,37 PUNTOS	Calificada	812 165,57	

Elaborado por: Auditor responsable

IMAGEN N° 19
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO EFECTUADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

1. DEL RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN.

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador es:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
1	CONSORCIO HUALLANCA conformado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C. (20600353994) y CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A (20378395152).	S/. 815,526.57

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro de 20 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Como se observa en la imagen n.° 19, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, elaboraron y suscribieron el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la AS-SM-3-2023-MDH-1" el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** entre las 15:23 horas y las 15:32 horas, beneficiando con la buena pro al Consorcio Huallanca, quién presentó una oferta económica por S/812 165,57; sin embargo, en el acta el Comité consignó como monto adjudicado la suma de **S/815 526,57**.

Luego de otorgada y consentida la buena pro, el 9 de enero de 2024 el Consorcio Huallanca mediante carta n.° 001-2023-CH/TLRN-RC **(Apéndice n.° 24)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento de contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas; asimismo, el consorcio con carta n.° 002-2024-CH/TLRN-RC de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, efectuó la subsanación de documentos que le fueron observados para el perfeccionamiento del contrato.

Es así como el 19 de enero de 2024, se llevó a cabo la suscripción del Contrato de Procedimiento de Selección n.° 002-2024-MDH/A por el monto contractual de S/812 165,57, entre el señor Eleuterio Justiniano Alvino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca y la señora Admira Neira Jaimes, representante común del Consorcio Huallanca **(Apéndice n.° 26)**.

La normativa inobservada en los hechos revelados es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 8. Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)
Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas (...)
(...)
Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.5. (...) registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, (...).
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente."

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2 Ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash", como para integrante del Contrato de Procedimiento de Selección n.° 002-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024.**

"CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 y el literal a) del artículo 89 del Reglamento.
Importante
(...)
Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

(...)

1.10. SUBSANACIÓN DE OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico."

Los hechos expuestos limitaron a la Entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65; toda vez, que el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, no admitió ofertas de postores que presentaron mejores propuestas económicas y otorgó la buena pro al Consorcio Huallanca; pese a que, su propuesta económica era más alta, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, contraviniendo los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia, establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7]; asimismo, inobservó los principios de predictibilidad y racionalidad, señalados en el Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento[8].

La situación descrita fue ocasionada por la actuación de Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, integrantes del Comité, al ser contraria a sus obligaciones establecidas en el Reglamento, que señala: *"(...) obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses (...) durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*[9], quienes no admitieron la oferta presentada por el Consorcio Puente por un error de forma; no obstante, no le otorgaron el plazo de subsanación establecido por la

[7] **Literales a), b), e) y f) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.**
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

[8] **Numerales 5 y 6 del Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento.**
"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
(...)
***5. Predictibilidad:** Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.*
***6. Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos."*

[9] **Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHIQUIAN ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

normativa; asimismo, no admitieron la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe por errores materiales de digitación en el desagregado de partidas que no alteraban su contenido esencial y resultaban subsanables.

De igual manera, el Comité conformado por Edwin Benedicto Cuyumba Barreto, Henry Antonio Melgarejo Gamboa y Gresselin Erwing Jacinto Valentin, presidente titular, primer miembro suplente y segundo miembro titular, respectivamente, no admitió las ofertas de los citados consorcios, aduciendo que dedujeron el presupuesto de utilidades e indicaron que los montos ofertados eran incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico; no obstante, este hecho observado no tiene asidero en los requisitos del procedimiento de selección ni en la normativa de contrataciones, toda vez que no se ha establecido que los postores debían consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la del expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el Comité de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se precisa que las personas comprendidas en los hechos: Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto (Presidente titular), Francescoly Alhemao Carrillo Pino (Primer miembro titular), Gresselin Erwing Jacinto Valentin (Segundo miembro titular) y Henry Antonio Melgarejo Gamboa (Primer miembro suplente) no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En vista que las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice N° 27** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto
 DNI N°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Presidente titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.
 Período de gestión: De 29 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado mediante casilla electrónica.

 Por tanto, la participación de **Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto** no fue desvirtuada, tal como se ha desarrollado en el **Apéndice n.° 27,** por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Presidente titular, y con la participación de los otros miembros del Comité de Selección, se le atribuye responsabilidad por no haber incorporado las modificaciones producidas como consecuencia de las observaciones realizadas al numeral 9.23 del capítulo III Requerimiento en la integración de bases **(Apéndice n.° 11)**, a pesar de que el área usuaria acogió dichas observaciones, como consta en el Pliego absolutorio de consultas y observaciones publicadas en el Portal web del SEACE **(Apéndice n.° 8)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

De la misma manera, por haber elaborado y suscrito el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-3-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el (la) del camino vecinal AN 1260 Valle Andachupa, cruce La Calera (Pte. Judas Ragra)" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual no se admitió la oferta del Consorcio Puente, por un error material de digitación que resultaba subsanable; no obstante, no se le otorgó el plazo de subsanación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, observó la utilidad que presentó en su propuesta económica el Consorcio Puente, señalando que se dedujo el presupuesto de las utilidades y que los montos ofertados eran totalmente incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico; pese a que en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el Comité de selección.

Asimismo, no se admitió la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe por errores materiales de digitación en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, los cuales no alteraban el contenido esencial de la oferta y resultaba subsanable; además de ello, no admitió la oferta del consorcio por deducir el monto de la utilidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico; pese a que en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el Comité de selección.

Igualmente, por haber elaborado y suscrito el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la AS-SM-3-2023-MDH-1" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual otorgaron la buena pro al Consorcio Huallanca pese a que su oferta económica era la más alta.

De los hechos expuestos, resulta evidente que en el ejercicio de sus funciones el Presidente titular del Comité de Selección, no admitió las ofertas del Consorcio Puente y Consorcio Virgen de Guadalupe, quienes presentaron menores ofertas económicas S/733 973,92 y S/733 974,05, respectivamente, por errores materiales de digitación en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, que no alteraban el contenido esencial de las ofertas y por lo tanto resultaban subsanables; del mismo modo, observó el monto de la utilidad consignada en ambas ofertas, señalando que se había deducido el monto de la utilidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico de obra, aunque en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra; en consecuencia, al no admitir dichas ofertas, no pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, y otorgaron la buena pro al Consorcio Huallanca, a pesar que su propuesta económica era más alta, limitando a la entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65.

En ese sentido, se ha identificado que trasgredió los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, respecto a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, trasgredió los artículos 46, 60, 66 y 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionados al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, subsanación de ofertas, publicidad de las actuaciones y consultas, observaciones e integración de bases, de igual forma incumplió lo establecido en los numerales 1.5 y 1.10 del capítulo I de las bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, publicada en el SEACE el 12 de diciembre de 2023.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: "*Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y " *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)*", respectivamente.

De igual forma, trasgredió sus funciones como gerente de Infraestructura, establecidas en los numerales 3 y 15 del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0228-2023-MDH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, que señalan: *"3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la alcaldía (...)"* y *"15) Otras funciones delegadas por el/la jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa"* ; también, incumplió el numeral 19 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDH de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, que establece: *"19) Las demás que le asigne el (...) alcalde/sa en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponde por norma expresa."*

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal a cargo de las instancias competentes.

2. **Nombres y apellidos:** Francescoly Alhemao Carrillo Pino
 DNI N°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Primer miembro titular del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.
 Período de gestión: De 29 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 006-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado mediante casilla electrónica.

Por tanto, la participación de **Francescoly Alhemao Carrillo Pino** no fue desvirtuada, tal como se ha desarrollado en el **Apéndice n.° 27,** por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Primer miembro titular, y con la participación de los otros miembros del Comité de Selección, se le atribuye responsabilidad por no haber incorporado las modificaciones producidas como consecuencia de las observaciones realizadas al numeral 9.23 del capítulo III Requerimiento en la integración de bases **(Apéndice n.° 11)**, a pesar de que el área usuaria acogió dichas observaciones, como consta en el Pliego absolutorio de consultas y observaciones publicadas en el Portal web del SEACE **(Apéndice n.° 8)**.

En ese sentido, se ha identificado que trasgredió los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, respecto a las funciones, dependencias

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

y órganos encargados de las contrataciones; así como de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, trasgredió los artículos 46 y 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionados al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección y consultas, observaciones e integración de bases, de igual forma incumplió lo establecido en el numeral 1.5 del capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, publicada en el SEACE el 12 de diciembre de 2023.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: "*Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y " *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (…),* y *f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)*", respectivamente.

De igual forma, trasgredió su función como especialista en Contrataciones, establecida en el numeral 4 del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0228-2023-MDH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, que señala: *"4) Brindar apoyo en la elaboración de los expedientes de contrataciones y bases de los diferentes procedimientos de selección (…)."*

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

3. **Nombres y apellidos:** Gresselin Erwing Jacinto Valentín
 DNI N°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Segundo miembro titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.
 Período de gestión: De 29 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 007-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado mediante casilla electrónica.

 Por tanto, la participación de **Gresselin Erwing Jacinto Valentín** no fue desvirtuada, tal como se ha desarrollado en el **Apéndice n.° 27,** por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Segundo miembro titular, y con la participación de los otros miembros del Comité de Selección, se le atribuye responsabilidad por no haber incorporado las modificaciones producidas como consecuencia de las observaciones realizadas al numeral 9.23 del capítulo III Requerimiento en la integración de bases **(Apéndice n.° 11)**, a pesar de que el área usuaria acogió dichas observaciones, como consta en el Pliego absolutorio de consultas y observaciones publicadas en el Portal web del SEACE **(Apéndice n.° 8)**.

 De la misma manera, por haber elaborado y suscrito el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-3-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el (la) del camino vecinal AN 1260 Valle Andachupa, cruce La Calera (Pte. Judas Ragra)" de 20 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual no se admitió la oferta del Consorcio Puente, por un error material de digitación que resultaba subsanable; no obstante, no se le otorgó el plazo de subsanación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, observó la utilidad que presentó en su propuesta económica el Consorcio Puente, señalando que se dedujo el presupuesto de las utilidades y que los montos ofertados eran totalmente incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico; pese a que en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el Comité de selección.

Asimismo, no se admitió la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe por errores materiales de digitación en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, los cuales no alteraban el contenido esencial de la oferta y resultaba subsanable; además de ello, no admitió la oferta del consorcio por deducir el monto de la utilidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico; pese a que en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el Comité de selección.

Igualmente, por haber elaborado y suscrito el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la AS-SM-3-2023-MDH-1" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual otorgaron la buena pro al Consorcio Huallanca pese a que su oferta económica era la más alta.

De los hechos expuestos, resulta evidente que en el ejercicio de sus funciones el Segundo miembro titular del Comité de Selección, no admitió las ofertas del Consorcio Puente y Consorcio Virgen de Guadalupe, quienes presentaron menores ofertas económicas S/733 973,92 y S/733 974,05, respectivamente, por errores materiales de digitación en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, que no alteraban el contenido esencial de las ofertas y por lo tanto resultaban subsanables; del mismo modo, observó el monto de la utilidad consignada en ambas ofertas, señalando que se había deducido el monto de la utilidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico de obra, aunque en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra; en consecuencia, al no admitir dichas ofertas, no pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, y otorgaron la buena pro al Consorcio Huallanca, a pesar que su propuesta económica era más alta, limitando a la entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65.

En ese sentido, se ha identificado que trasgredió los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, respecto a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, trasgredió los artículos 46, 60, 66 y 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionados al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, subsanación de ofertas, publicidad de las actuaciones y consultas, observaciones e integración de bases, de igual forma incumplió lo establecido en los numerales 1.5 y 1.10 del capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, publicada en el SEACE el 12 de diciembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: "*Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y " *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)*", respectivamente.

De igual forma, trasgredió sus funciones como subgerente de Estudios, Proyectos, UF y Catastro, establecidas en los numerales 3 y 15 del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0228-2023-MDH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, que señalan: *"3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la alcaldía (...)"* y *"15) Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa"* ; también, incumplió el numeral 21 del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDH de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, que establece: *"21) (...) o aquellas que le corresponde por norma expresa."*

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal a cargo de las instancias competentes.

4. **Nombres y apellidos:** Henry Antonio Melgarejo Gamboa
 DNI N°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Primer miembro suplente del Comité de Selección, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.
 Período de gestión: De 29 de noviembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 008-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado mediante casilla electrónica.

Por tanto, la participación de **Henry Antonio Melgarejo Gamboa** no fue desvirtuada, tal como se ha desarrollado en el **Apéndice n.° 27,** por cuanto se ha evidenciado que en su condición de Primer miembro suplente, y con la participación de los otros miembros del Comité de Selección, se le atribuye responsabilidad por haber elaborado y suscrito el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-3-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el (la) del camino vecinal AN 1260 Valle Andachupa, cruce La Calera (Pte. Judas Ragra)" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual no se admitió la oferta del Consorcio Puente, por un error material de digitación que resultaba subsanable; no obstante, no se le otorgó el plazo de subsanación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, observó la utilidad que presentó en su propuesta económica el Consorcio Puente, señalando que se dedujo el presupuesto de las utilidades y que los montos ofertados eran totalmente incongruentes y temerarios con lo establecido en el presupuesto de utilidades del expediente técnico; pese a que en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el Comité de selección.

Asimismo, no se admitió la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe por errores materiales de digitación en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, los cuales no alteraban el contenido esencial de la oferta y resultaba subsanable; además de ello, no admitió la oferta del consorcio por deducir el monto de la utilidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico; pese a que en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra, como lo ha interpretado el Comité de selección.

Igualmente, por haber elaborado y suscrito el "Acta de otorgamiento de la buena pro de la AS-SM-3-2023-MDH-1" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con la cual otorgaron la buena pro al Consorcio Huallanca pese a que su oferta económica era la más alta.

De los hechos expuestos, resulta evidente que en el ejercicio de sus funciones el Primer miembro suplente del Comité de Selección, no admitió las ofertas del Consorcio Puente y Consorcio Virgen de Guadalupe, quienes presentaron menores ofertas económicas S/733 973,92 y S/733 974,05, respectivamente, por errores materiales de digitación en el desagregado de partidas del Anexo n.° 6, que no alteraban el contenido esencial de las ofertas y por lo tanto resultaban subsanables; del mismo modo, observó el monto de la utilidad consignada en ambas ofertas, señalando que se había deducido el monto de la utilidad prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico de obra, aunque en ningún extremo de las bases primigenias e integradas del procedimiento de selección, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en la normativa de contrataciones públicas se ha establecido que los postores deban consignar en su oferta económica, una utilidad igual a la consignada en el expediente técnico de obra; en consecuencia, al no admitir dichas ofertas, no pasaron a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, y otorgaron la buena pro al Consorcio Huallanca, a pesar que su propuesta económica era más alta, limitando a la entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65.

En ese sentido, se ha identificado que trasgredió los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, respecto a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, trasgredió los artículos 46, 60 y 66 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionados al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, subsanación de ofertas y publicidad de las actuaciones, de igual forma incumplió lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, publicada en el SEACE el 12 de diciembre de 2023.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2014, que establecen: "*Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y " *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)*", respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

De igual forma, trasgredió sus funciones como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, establecidas en los numerales 3 y 15 del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0228-2023-MDH de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, que señalan: *"3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la alcaldía (...)"* y *"15) Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa"* ; también, incumplió los numerales 6 y 17 del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDH de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, que establecen: "6) Dirigir, supervisar, ejecutar y controlar el proceso d contratación de la Municipalidad." y *"17) Otras funciones (...) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa."*

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos del tipo penal a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no efectuó modificación en las bases integradas pese a haberse acogido observación; además, no admitió ofertas por aspectos que no alteraban su contenido esencial y no otorgó el plazo establecido para su subsanación; asimismo, otorgó la buena pro a postor que presentó una mayor propuesta económica; situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no efectuó modificación en las bases integradas pese a haberse acogido observación; además, no admitió ofertas por aspectos que no alteraban su contenido esencial y no otorgó el plazo establecido para su subsanación; asimismo, otorgó la buena pro a postor que presentó una mayor propuesta económica; situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero Partícipe

Admira Neira Jaimes, identificada con DNI n.° 44724904, en su condición de representante común del Consorcio Huallanca (integrado por las empresas Constructora y Consultores Tierra Nuestra S.A.C con RUC n.° 20600353994 y Construcciones Civiles Portuarias S.A. con RUC n.° 20378395152) contratado por la Municipalidad Distrital de Huallanca, mediante Contrato de Procedimiento de Selección n.° 002-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, quien durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, teniendo como objeto la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) Distrito de Huallanca, Provincia Bolognesi, Departamento Áncash", presentó la propuesta del referido consorcio a través del SEACE, siendo el referido consorcio beneficiado con la buena pro, pese a que su oferta económica era la más alta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huallanca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección no modificó ni eliminó las bases administrativas, pese a que el área usuaria acogió observaciones; asimismo, favoreció con la buena pro al postor que presentó la oferta económica más alta, sin dar oportunidad para la subsanación a postores con errores subsanables, que no afectaban al contenido esencial de la oferta, por lo que se restringió con ello la pluralidad, libre competencia y se afectó la legalidad, acciones contrarias al interés público, y económicas para la Entidad, situación que limitó a la Entidad a acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65.

 Estos hechos inobservaron los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, respecto a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; así como de las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, trasgredieron los artículos 46, 60, 66 y 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionados al quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, subsanación de ofertas, publicidad de las actuaciones y consultas, observaciones e integración de bases.

 De igual forma incumplieron lo establecido en los numerales 1.5 y 1.10 del capítulo I de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2, publicada en el SEACE el 12 de diciembre de 2023, respecto a la absolución de consultas, observaciones e integración de bases; así como a la subsanación de las ofertas.

 Los hechos descritos se generaron por el actuar al margen de la normativa de los servidores designados como integrantes del Comité de Selección.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huallanca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 237-2023-MPH/A de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023-MDH/GI de 30 de noviembre de 2023 y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 243-2023-MDH/A de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia visada del Pliego absolutorio de consultas y observaciones publicado en el SEACE, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del documento denominado *"ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES POR EL ÁREA USUARIA"*.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas AS-SM-3-2023-MDH-1 Ejecución de la inversión IOARR: Renovación de puente, en el (la) del camino vecinal AN 1260 Valle Andachupa, cruce La Calera (Pte. Judas Ragra)" de 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 006-2023-FACP/CP el 20 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 14: Fotocopia visada de la Oferta del Consorcio Puente, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del presupuesto de obra del expediente técnico, publicado en el portal web SEACE.

Apéndice n.° 16: Impresión de archivo con firma digital de la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 17: Impresión de archivo con firma digital de la Resolución n.° 00207-2023-TCE-S2 de 18 de enero de 2023, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la Resolución n.° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 19: Fotocopia visada de la Oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Apéndice n.° 20: Impresión de archivo con firma digital de la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de la Resolución n.° 267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 22: Fotocopia visada de la Oferta del Consorcio Huallanca, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del "Acta de otorgamiento de la buena pro de la AS-SM-3-2023-MDH-1" el 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2023-CH/TLRN-RC de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2024-CH/TLRN-RC de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Contrato de Procedimiento de Selección n.° 002-2024-MDH/A de 19 de enero de 2024

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación; así como los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según se detalla a continuación:

- **Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto**

 Cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024, con firma digital, suscrita por Silvia Vanessa Sipan Seminario, jefa de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 7-2024-CG/0333-02-004 de 13 noviembre de 2024 y cargo de notificación s/n de 13 noviembre de 2024.

- **Francescoly Alhemao Carrillo Pino**

 Cédula de notificación n.° 006-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024, con firma digital, suscrita por Silvia Vanessa Sipan Seminario, jefa de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 8-2024-CG/0333-02-004 de 13 noviembre de 2024 y cargo de notificación s/n de 13 noviembre de 2024.

- **Gresselin Erwing Jacinto Valentin**

 Cédula de notificación n.° 007-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024, con firma digital, suscrita por Silvia Vanessa Sipan Seminario, jefa de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 9-2024-CG/0333-02-004 de 13 noviembre de 2024 y cargo de notificación s/n de 13 noviembre de 2024.

- **Henry Antonio Melgarejo Gamboa**

 Cédula de notificación n.° 008-2024-OCI/0333/MPB-SCE4 de 13 noviembre de 2024, con firma digital, suscrita por Silvia Vanessa Sipan Seminario, jefa de comisión, cédula de notificación electrónica n.° 10-2024-CG/0333-02-004 de 13 noviembre de 2024 y cargo de notificación s/n de 13 noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 28: Documentos que acredita la contratación, designación y cese de las personas involucradas en el hecho irregular del servicio de control específico:

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2023-MDH/A de 17 de agosto de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 99-2024-MDH/A de 1 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 744 de 22 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 619 de 3 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 960 de 20 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MDH/A de 9 de noviembre de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDH/A de 4 de enero de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2023-MDH de 15 de noviembre de 2023 y fotocopia autenticada del Manual Clasificador de Cargos.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDH de 4 de mayo de 2023 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y funciones - ROF.

Chiquián, 29 de noviembre de 2024.

Mariela González Castillo
Supervisora

Silvia Vanessa Sipan Seminario
Jefa de Comisión

Liz Magali Zúñiga Rojas
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiquián, 29 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no efectuó modificación en las bases integradas pese a haberse acogido observación; además, no admitió ofertas por aspectos que no alteraban su contenido esencial y no otorgó el plazo establecido para su subsanación; asimismo, otorgó la buena pro a postor que presentó una mayor propuesta económica; situación que limitó a la entidad acceder a una oferta más ventajosa hasta por el importe de S/78 191,65.	Edwin Benedicto Cuyubamba Barreto		Presidente titular de Comité de Selección[1]	29/11/2023	29/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS Confianza)			X		X
2		Francescoly Alhemao Carrillo Pino		Primer miembro titular de Comité de Selección[2]	29/11/2023	29/12/2023	Locación de servicio					X
3		Gresselin Erwing Jacinto Valentín		Segundo miembro titular de Comité de Selección[3]	29/11/2023	29/12/2023	Locación de servicio			X		X
4		Henry Antonio Melgarejo Gamboa		Primer miembro suplente de Comité de Selección[4]	29/11/2023	29/12/2023	D.L. N° 276 (Funcionario designado)			X		X

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.
[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.
[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.
[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-MDH/A el 29 de noviembre de 2023.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-12-2024 12:15:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiquián, 29 de noviembre de 2024

OFICIO N° 595-2024-OCI/0333/MPB

Señor:
Eleuterio Justiniano Alvino
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huallanca
Jr. Arequipa s/n
Huallanca/Bolognesi/Áncash

Asunto : Remito Informe de Servicio de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 490-2024-OCI/0333/MPB de 27 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDH-2 Contratación de la ejecución de la obra: Renovación de puente; en el (la) del camino vecinal AN1260 Valle Andachupa Cruce La Calera (Pte. Judas Ragra) distrito de Huallanca, provincia Bolognesi, departamento Áncash" en la Municipalidad Distrital de Huallanca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Además, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Por otro lado, cabe precisar que el Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-0333-SCE, consta de novecientos veintiséis (926) folios, organizados en tres (3) tomos, el mismo que deberá de ser descargado en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ssipan_contraloria_gob_pe/EnQ3YyjKGO5AvQnxZsxJRbIBDbjxMN1D-NKZliKGP-wbEg?e=4skHwr

Clave: 203332024@004

Finalmente, es preciso hacer mención que el archivo del Informe de Control Específico y sus apéndices estará disponible en dicho enlace hasta el 27 de febrero de 2025.

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Contraloría General de la Republica

C.c.
Arch.
MGC/SVS

Escaneado con CamScanner

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASAMAYOR MORENO Kenny Jeanfranco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 12:43:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2024-CG/0333

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 595-2024-OCI/0333/MPB
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEUTERIO JUSTINIANO ALVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222304921
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el informe de control específico n.° 033-2024-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 595-2024-OCI-0333-MPB[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S6QICO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 12:48:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 595-2024-OCI/0333/MPB
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEUTERIO JUSTINIANO ALVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el informe de control específico n.° 033-2024-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222304921**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2024-CG/0333
2. Oficio N° 595-2024-OCI-0333-MPB[F]

NOTIFICADOR : KENNY JEANFRANCO CASAMAYOR MORENO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XN6LX1**